Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000089156634

F Juzgado **LJ**

Fecha de emisión de notificación: 14/febrero/2025

Sr/a: DRA. MARIA LAURA ROTETA

Domicilio: 27257453664

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **133** / **2021** caratulado: **PARTIDO VERDE NRO. 275 - DISTRITO BUENOS AIRES s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - Ejercicio económico 01/12/2018 al 31/12/2019**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

En fecha, 14 de febrero de 2025, a fs. 106/108. Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: LEANDRO LUIS LUPPI, Secretario Electoral

Expte. N° 133/2021

PARTIDO VERDE NRO. 275 - DISTRITO BUENOS AIRES s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - Ejercicio económico 01/12/2018 al 31/12/2019 - MR

La Plata.-

VISTOS: Para resolver, los presentes actuados caratulados "PARTIDO VERDE NRO. 275 - DISTRITO BUENOS AIRES s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - Ejercicio económico 01/12/2018 al 31/12 2019", Expte. N° CNE 133/2021.

Y CONSIDERANDO:

I- Presentación de los Estados Contables. Ejercicios económicos comprendidos en el período 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019 e irregular comprendido en el período 1 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Que a fs. 1/20 y a fs. 37/56 el partido presentó para su aprobación los Estados Contables correspondientes al ejercicio regular comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019 y el correspondiente al ejercicio irregular comprendido en el período 1 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 respectivamente. Ello, a fin de adecuarse a la modificación introducida por la ley 27.504 en el art. 22 de la ley 26.215, en cuanto determinó que los Estados Contables de los partidos políticos, cierran, en todos los casos, el 31 de diciembre de cada año.

Que asimismo, en ambos ejercicios económicos, se han acompañado los libros contables partidarios (Caja N°1, Diario N°1 e Inventario y Balance N°1), estados contables en moneda nominal; documentación respaldatoria y mayores, extractos bancarios, comprobantes

#35279103#433302085#20250211152909828

de gastos y elementos demostrativos de la realización de actividades de capacitación, habiéndose subido a la solapa “Documentos Digitales” del expediente.

Se ha presentado también publicación en el diario “La Prensa” -incorporada en dicha solapa- en la cual aparece consignado que, los Estados Contables de ambos ejercicios, podrán ser consultados en el sitio de Internet del Poder Judicial de la Nación sin identificación del orden del partido.

Junto a dicha constancia de publicación el partido acompañó también los respectivos soportes digitales a fin de posibilitar la publicación por parte del Juzgado en la página web referenciada.

Que surge del informe actuarial de fs. 59, que ambos Estados Contables fueron publicados en el sitio oficial del Poder Judicial de la Nación, conforme lo previsto en el art. 24, 1er. párrafo de la Ley 26.215.

Asimismo, se ordenó librar oficio a la Dirección Nacional Electoral a fin de que informe respecto a los montos y conceptos de los aportes públicos asignados, los efectivamente percibidos y sobre los descuentos efectuados en ambos períodos, lo que es respondido por el organismo en fecha 11 de mayo de 2022.

Que notificado debidamente que fuera el partido, respecto de la citada respuesta, en los términos del art. 403, 1er. y 2do. párrafo del C.P.C.C.N., el mismo no efectuó oposición alguna.

II- Intervención del Cuerpo de Auditores.-

Que a fs. 86/87, se ordenó la remisión de estos obrados al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral, a fin de que se realice la pericia contable pertinente.

Así a fs. 91/96 y a fs. 97/101 el señor Perito interviniente, Contador Nicolás A. Haddad, formula dictamen por separado de los dos períodos.

#35279103#433302085#20250211152909828

Concluye el mismo que en ambos períodos, dado el resultado de las tareas de auditoría que fueron llevadas a cabo, le resulta posible aconsejar la aprobación de los estados contables correspondientes a los ejercicios finalizados el 30-11-2019 y al 31-12-2019, presentados por el Partido Verde del distrito Buenos Aires.

Respecto a las actividades de capacitación y la obligación prevista al respecto en el art. 12 de la ley 26.215, expresa el perito que, de la información obrante en esta sede suministrada por la DINE, surge que el partido no percibió efectivamente aportes públicos para desenvolvimiento institucional (F.P.P.) durante los ejercicios bajo análisis, los cuales determinan la base de cálculo para los mínimos aplicables a estas actividades. Por lo tanto, el partido no se encontraría obligado a destinar fondos a estas actividades.

Respecto al punto pericial en el cual se solicita al perito indicar si se encuentra debidamente acreditado el origen y destino de los fondos recibidos por el partido, indica que de las constancias examinadas se encuentra debidamente acreditado el origen y destino de los fondos.

III- Traslado del dictamen pericial. Intervención del Ministerio Público Fiscal.

Devueltos que fueron los presentes autos, a fs. 102 se ordena correr traslado al partido del dictamen pericial, por el término de ley.

A 103, no obrando respuesta al traslado pericial, se ordena correr vista de estas actuaciones a la señora Fiscal Federal, de conformidad a lo normado por el art. 44 inc.2 ap. “c” del Código Electoral Nacional y art. 12 inc. II ap. “c” de la ley 19.108.

Que a fs. 104, obra dictamen de la señora Fiscal Federal, María Laura Roteta, quien expresa que de los informes emitidos por el Auditor Contable del Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional

Electoral, glosados a fs. 91/96 y a fs. 97/101 respecto de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2019 y al ejercicio irregular finalizado el 31 de diciembre de 2019, presentados por el Partido Verde del Distrito de Buenos Aires, surge que el perito aconseja la aprobación de dichos estados contables y que en relación al Punto pericial N° 2, respecto a si se encuentra debidamente acreditado el origen y destino de los fondos recibidos por el partido, el perito informó que se encuentra debidamente acreditado el origen y destino de los fondos recibidos por el partido.

En virtud de lo expuesto, concluye que ese Ministerio Público Fiscal nada tiene que objetar a la aprobación de los estados contables de autos.

IV- Análisis sobre el mérito de los Estados Contables.

Que, en consecuencia de los hasta aquí expuesto, atento lo dictaminado por el Perito Contador interviniente en autos y por la señora Fiscal Federal y no habiéndose presentado hasta la fecha observaciones o impugnaciones por parte de terceros, ni surgiendo la comisión de infracciones contempladas en la ley 26.215, corresponde disponer la aprobación de los Estados Contables analizados en estos actuados (art. 44 inc.2 ap. “c” del Código Electoral Nacional y art. 12 inc. II ap. “c” de la ley 19.108).

V-Análisis sobre el cumplimiento de la realización de gastos en actividades de capacitación.

Que respecto de la obligación prevista en el art. 12 de la ley 26.215, en cuanto exige realizar gastos en actividades de capacitación por un monto no inferior al veinte por ciento (20%) de lo percibido en concepto de aporte público para desenvolvimiento institucional, y destinar un treinta por ciento (30%) del mismo a las actividades de capacitación para la función

#35279103#433302085#20250211152909828

pública, formación de dirigentes e investigación para menores de treinta (30) años (texto según ley 26.215 a la fecha de cierre del ejercicio económico de autos), el señor perito auditor ha expuesto en sus dictámenes que, no habiendo percibido efectivamente la agrupación aportes públicos para desenvolvimiento institucional durante los ejercicios en análisis el partido no se encontraría obligado a destinar fondos a estas actividades.

VI- Sobre la acreditación del destino de aportes públicos extraordinarias, art. 7 inc. "a" de la ley 26.215.

Que, según la doctrina sentada por la Excma. Cámara Nacional Electoral, en los Fallos CNE 4174/09, 5260/14, 5478/15 y Fallo CNE 1602/2015/1/CA1 del 10/5/2016, entre otros, corresponde a la Justicia Electoral ejercer el control de que los aportes extraordinarios para gastos no electorales que se asignen en virtud del art. 7° inc. "a" de la ley 26.215, sean destinados por parte de la agrupación a la finalidad para la que hubieren sido otorgados en cada caso, correspondiéndole asimismo aplicar, en caso de incumplimiento, la sanción respectiva por aplicación de lo previsto en los arts. 40 y 65 de la ley 26.215.

En el caso de autos, surge de lo informado por la Dirección Nacional Electoral, que al partido no se le asignaron durante los ejercicios en examen aportes comprendidos en el art. 7 inc. "a" de la ley 26.215.

Por lo expuesto y de conformidad a lo dictaminado por la señora Fiscal Federal,

RESUELVO:

Aprobar los Estados Contables presentados en autos por el **"Partido Verde"** del distrito de la Provincia de Buenos Aires, correspondientes a los ejercicios económicos comprendidos en el período 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019 e irregular comprendido en el período 1 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

#35279103#433302085#20250211152909828

Regístrese y notifíquese.

ALEJO RAMOS PADILLA

Juez

#35279103#433302085#20250211152909828